

ro la fábrica referida, desde cuya fecha comenzará á contarse el término de ocho años de que se ha hablado. Si dentro del plazo fijado de un año no se dieren los avisos mencionados, ó no estuviere invertida la suma expresada de dos mil pesos, perderá el concesionario la cantidad de [\$200] doscientos pesos que en efectivo y como garantía del compromiso que contrae depositará en la Tesorería General del Estado dentro de cinco días de notificado de la presente resolución. Trascríbase á dicha oficina y al Alcalde 1º de Santiago para los efectos correspondientes.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri.*—Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 6 de Febrero de 1894.—En uso de la autorización otorgada al Ejecutivo en el Decreto número 4 del H. Congreso del Estado fecha 28 de Septiembre de 1891, que prorrogó el plazo á que se refiere el número 8 de 15 de Noviembre de 1889, se concede exención de contribuciones Municipales y del Estado, durante el término de ocho años, á los Sres. Maiz Hermanos por el capital que inviertan en la fábrica de Sombreros que tratan de establecer en esta Capital, siempre que el valor empleado en esa industria no baje de (\$15,000.) quince mil pesos, y que esta quede establecida y en explotación dentro del plazo de un año á contar desde hoy; debiendo los concesionarios dar aviso tanto al Gobierno como á la Recaudación de Rentas de esta Ciudad del día en que se ponga en giro la fábrica, desde cuya fecha comenzará á contarse el término de ocho años referido; bajo el concep-

to de que no se comprende en tal exención la contribución predial, el expendio de sombreros que actualmente tienen los ocurrentes ni el que, ó los que en lo sucesivo establezcan bajo su propio nombre ú otro distinto, pues sólo se exencionará á la fábrica y por consiguiente á las ventas que de sus productos en la misma se hagan. Si dentro del plazo fijado de un año, no se dieren los avisos mencionados ó no estuviere invertida la suma expresada de quince mil pesos, perderán los concesionarios la cantidad de (\$200.) doscientos pesos que en efectivo y como garantía del compromiso que contraen depositarán en la Tesorería General del Estado dentro de cinco días de notificados de la presente resolución. Trascríbase á dicha Oficina y al Alcalde 1º de esta Municipalidad para los efectos correspondientes.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri.*—Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 229.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Amado Saldívar é Isidro Leal, vecinos de la Villa de Santiago, merced de diez litros por segundo, del agua que nace de un vertiente sito en terrenos de «La Cantera» y demás destiladeros que existen en el paraje denominado Rendones, de la Villa expresada.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, quince pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 230.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Ramón Cárdenas Villarreal y Ponciano Gárate para sí y coaccionistas, merced de sesenta y cinco litros por segundo, del agua del Río de Potosí la cual utilizarán por su toma de la hacienda «Purísima de los Cárdenas,» en jurisdicción de Linares.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cien pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 231.—El XXVII Congreso constitu-

cional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Marín González, vecino de Marín, merced de cincuenta y dos litros por segundo, del agua que fluye por los arroyos llamados del Saladito y de la Anacua, la cual utilizará en su hacienda de aquel nombre, en jurisdicción de la citada Villa de Marín, por las presas y tomas que tiene establecidas.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de sesenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 232.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Joaquín Sada Gómez y coaccionistas, en la toma de Capellanía en jurisdicción de Cadereita Jiménez, merced de ciento veintiseis litros cincuenta centilitros por segundo de agua, en el río de aquella Ciudad, la cual utilizarán por la toma referida.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de ciento diez y siete pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Ledn.—Núm. 233.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Jesús Guajardo, Pilar, Jesús M<sup>a</sup>, Francisco y Leonardo Flores, merced de sesenta y cinco litros por segundo, del agua que fluye por un arroyo sin nombre que pasa por el rancho que tienen dichos Señores, en el Agostadero Lozaneño, en jurisdicción de Sabinas Hidalgo, desde donde nace dicho arroyo frente al mencionado rancho, hasta ciento cincuenta varas abajo del mismo, en donde pondrán su presa y boca-toma.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Ledn.—Núm. 234.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Gregorio Ramos, vecino de Sabinas Hidalgo, para sí y coaccionistas, merced de sesenta litros por segundo, del agua que fluye por la cañada de Santa Rosa, desde su cabecera, hasta un vertiente que hay en el rancho de D. Andrés Amaya, en jurisdicción de la Villa expresada.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos por el aguío mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 235.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Gabriel Flores, vecino del Saltillo, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo, del agua fluye de los vertientes llamados «Los Mimbres,» Cabeza de Vaca, San Juan, remanentes de Calabacillas, «Guaponal de Arriba,» «Santa Cruz,»

«Ciénega del Toro» y Domingo, en jurisdicción de Galenaa.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cien pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

L  
c  
tu

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 236.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Marciano E. Villarreal y Gregorio Maldonado, merced de seis surcos de agua ó sean treinta y nueve litros por segundo, de los sobrantes de la merced de Botellos y de la que fiuye de los sudaderos del arroyo de los Metates, que desemboca al de Botellos, hasta el punto de los «Charcos de Ascencio,» jurisdicción de Cerralvo, cuya agua tomarán los mercedatarios del punto de Huizachitos, para abajo de la misma jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10

de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 237.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Simón Rosas, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo, del agua del río Blanco, jurisdicción de Aramberri, la cual tomará en la proporción siguiente: treinta y dos y medio litros por la toma de la acequia de la Higuera, y diez y nueve y medio por la del Mezquite dulce, cuyas tomas se hallan al Sur de la referida población.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 238.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Andrés Flores, merced de veintiseis litros por segundo, del agua del río de Aramberri, la que beneficiará por mitad por las acequias de la Tierra Blanca y las Joyitas que se hallan al Sur de la población.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 239.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Ascención de la Peña, para sí y coaccionistas de las haciendas de Casillas y Despoblado, jurisdicción de Rayones, merced de treinta y dos surcos ó sean doscientos ocho litros por segundo, del agua de los vertientes que se hayan en la sierra de dicha Villa siendo los principales el Ojo de Agua de Casillas, el de Trancas y el de los Aguacates, cuya agua disfrutarán por las tomas que tienen establecidas, en cantidad de diez y ocho surcos la hacienda de Casillas y catorce el Despoblado.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería

General del Estado la suma de trescientos veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 11 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 240.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Lic. Felicitos Villareal, sin perjuicio de tercero, merced de noventa y un litros por segundo, de agua de los sobrantes de la toma de la Hacienda de la Santísima Virgen, sita en el río de Loma Prieta ó de Ramos, jurisdicción de Allende, cuyos sobrantes beneficiará el mercedatario por la expresada toma.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de ciento cuarenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 11 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 241.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Nicolás González, sin perjuicio de tercero, merced de treinta y dos y medio litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes conocidos con los nombres de Ciénega de San José, San Juanito y el Tanque, sitios en el arroyo de Botellos, jurisdicción de Cerralvo, entre el punto Botellos de arriba, arroyo arriba, hasta un kilómetro al Poniente del punto «El Tanque,» y de las afluencias que en tiempos de lluvias derraman en el mismo arroyo.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, veinticinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 11 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 242.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Nicolás Ramírez, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes del Infiernillo, Rincón de Tío Justo y el Saucito, en juris-

dicción de Vallecillo, sitios como á tres kilómetros de la población; estableciendo su boca-toma en el punto más á propósito en el Infiernillo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 243.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Jesús Lozano Martínez, sin perjuicio de tercero, merced de diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que fluye de varios vertientes que nacen en la cañada de «Las Burras,» sita en terrenos del Orégano, jurisdicción de Doctor González, cuya agua corre en tiempos abundantes desde la cabecera de dicha cañada, hasta el punto del «Recodo,» llamado también del Encino, donde la beneficia el mercedatario en una labor de su propiedad, en dicha jurisdicción de Doctor González.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.